ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA**, se trajo el expediente arriba individualizado a fin de resolver el recurso extraordinario de casación interpuesto por Bruno Daniel Viveros bajo patrocinio de la Abg. Delfina Cibils contra el Acuerdo y Sentencia N° 15 de fecha 26 de abril de 2024 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá.-

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes; -

C U E S T I O N E S :

¿Es admisible para su estudio el recurso extraordinario de casación interpuesto?-

En su caso, **¿resulta procedente?**-

A los efectos de establecer el orden de votación se realizó el sorteo de ley que arrojó el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES OCAMPOS y BENÍTEZ RIERA**.-

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO RAMÍREZ CANDIA, DIJO:

1. El recurso de casación interpuesto debe ser declarado inadmisible, por los siguientes motivos:

2. Según las constancias de autos, por S.D. N° 6 de fecha 9 de febrero de 2024, el Tribunal Colegiado de Sentencia de la Ciudad de Villarrica, integrado por Julio Alfonso, Porfirio Martínez y Víctor Ortigoza, resolvió condenar al acusado Bruno Daniel Viveros a la pena privativa de libertad de dos años, con suspensión a prueba de la ejecución de la condena. Contra este fallo, la defensa técnica interpuso recurso de apelación especial, resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, que por Acuerdo y Sentencia N° 15 de fecha 26 de abril de 2024 resolvió confirmar la sentencia impugnada. Ante este resultado, el acusado, bajo patrocinio de Abogada,

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

impugna el fallo mencionado a través del recurso extraordinario de casación hoy traído a la atención de esta Sala Penal.-

3. Corresponde entonces a esta Sala Penal su adecuación a las condiciones legales establecidas para la modalidad recursiva empleada, tales como plazo, legitimidad para recurrir, objeto de impugnación y fundamentación del escrito.-

4. En primer lugar, se debe determinar si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, es decir, dentro de diez días hábiles posteriores a la notificación, condición procesal impuesta por el Art. 468 C.P.P.[1], aplicable a esta modalidad recursiva por remisión del Art. 480 del mismo cuerpo legal[2].-

5. En este contexto, el recurrente presenta su escrito de interposición ante la Secretaría de esta Sala Penal en fecha 24 de mayo de 2024, manifestando que ha sido notificado del Acuerdo y Sentencia N° 15 el día 8 de mayo, pero no presenta constancia alguna que justifique esta afirmación.-

6. En estas condiciones, el recurso ha sido presentado al decimoséptimo día hábil a partir del dictado de la resolución principal que se pretende impugnar, y por ello, no cumple con la exigencia del plazo de interposición fijado por el legislador, debiendo declararse su inadmisibilidad por extemporáneo. **ES MI VOTO**.-

7. A su turno, los Ministros **LLANES OCAMPOS** y **BENÍTEZ RIERA** manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, por los mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por terminado el acto firmando VV.EE., todo por ante mí que lo certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-

Ante mí:

[1] **Art. 468. Interposición.** *El recurso de apelación se interpondrá ante el juez o tribunal que dictó la sentencia, en el término de diez días luego de notificada, y por escrito fundado, en el que se expresará, concreta y separadamente, cada motivo con sus fundamentos y la solución que se pretende**. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo.***

[2] **Art. 480. Trámite y resolución.** *El recurso extraordinario de casación se interpondrá ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Para el trámite y la resolución de este recurso serán aplicables, analógicamente, las disposiciones relativas al recurso de apelación de la sentencia, salvo en lo relativo al plazo para resolver que se extenderá hasta un mes como máximo, en todos los casos.*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E :

DECLARAR INADMISIBLE al recurso extraordinario de casación interpuesto por Bruno Daniel Viveros bajo patrocinio de la Abg. Delfina Cibils contra el Acuerdo y Sentencia N° 15 de fecha 26 de abril de 2024 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Guairá, por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución.-

ANOTAR, notificar y registrar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 30 de agosto de 2024 con Nro. AyS: 288 D.